

**LEY QUE DESIGNA CON EL NOMBRE DE FRANCISCO SANTANA
FACUNDO, LAS INSTALACIONES DE REMO Y CANOTAJE DE LA PRESA
DE RINCÓN, SABANA DEL PUERTO, BONAÓ.**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que **FRANCISCO SANTANA FACUNDO**, nacido en Santo Domingo, Distrito Nacional, el 8 de agosto del año 1954, hijo del matrimonio de los señores José Rafael Santana y Virginia Altagracia Facundo, desde muy temprana edad se inclinó por la práctica deportiva, siendo un consagrado dirigente deportivo por más de 30 años;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que **FRANCISCO SANTANA FACUNDO**, se consagró como propulsor de remo y canotaje en la República Dominicana, disciplinas deportivas que presentaron sus credenciales en Los XIV Juegos Deportivos Panamericanos, "Santo Domingo 2003" celebrados exitosamente en el país del 1 al 16 de agosto del año 2003, así como en otras competiciones celebradas nacional e internacionalmente;

CONSIDERANDO TERCERO: Que Francisco Santana Facundo, fue un eficiente servidor público en el Ministerio de Deportes, Educación Física y Recreación, (**Miderec**), desde el año 1986 hasta la hora de su muerte el 26 de octubre del año 2005;

CONSIDERANDO CUARTO: Que las instalaciones de Remo y Canotaje construidas por el Gobierno Dominicano, ubicadas en la Presa de Rincón, Sabana del Puerto, Bonaó, sirven de soporte para el fomento y desarrollo de estas disciplinas en el país;

CONSIDERANDO QUINTO: Que fruto del trabajo realizado por **FRANCISCO SANTANA FACUNDO**, como presidente de La Federación Dominicana de Remo y Canotaje, Inc., (Fedoreca), desde su fundación hasta la fecha de su muerte, dio sus primeros laureos para el país, en ese entonces, con tres medallas de bronce en Canotaje en Los XXI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe logrados por nuestros atletas dominicanos;

CONSIDERANDO SEXTO: Que dada la trayectoria del Señor **FRANCISCO SANTANA FACUNDO**, es merecedor de que las instalaciones de Remo y Canotaje situadas en La Presa de Rincón, Sabana del Puerto, Bonaó, sea consignado con su nombre, como un póstumo reconocimiento a este propulsor deportivo de La República Dominicana;

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que el Comité Olímpico Dominicano, (COD), La Federación Dominicana de Remo y Canotaje, (Fedoreca) y La Unión Deportiva de Monseñor Nouel, Inc., (Udemon), entidades representativas del deporte dominicano han solicitado la presente distinción en homenaje póstumo.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 49, del 9 de noviembre del año 1966, que modifica la Ley 2439 del 4 de julio del año 1950, sobre Asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, etc.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- SE DESIGNA con el nombre "**Francisco Santana Facundo**" las instalaciones de remo y canotaje de la presa de Rincón, Sabana del Puerto, Bonao, en lo adelante se denomine "**Centro de Remo y Canotaje Francisco Santana Facundo**".

Artículo 2.- El Ministerio de Deportes y Recreación, (Miderec), queda encargado de la ejecución de la presente Ley.

Artículo 3.- La presente Ley entrara en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y Publicación, conforme la Constitución de la República.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

FELIX MARÍA NOVA PAULINO
Senador de la República provincia Monseñor Nouel